Gaceta # 8495

1 de junio de 2020

GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!

Contenido:

DECRETO Nº 000218 DEL 2020
(01 de junio del 2020)

"Por la cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020"

RESOLUCION No. 000109 DE 2020

"Por medio del cual se toman medidas para dar continuidad a las medidas de aislamiento ordenadas por el gobierno Nacional de cara a las actuaciones que son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento"

DECRETO No 000219 de 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO Nº 000218 DEL 2020
(01 de junio del 2020)

"Por la cual se imparten órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*"

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el parágrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *"Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento."*

Que mediante Decreto 457, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, y 689 de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 31 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202 y 000213 de 2020.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó, entre otras medidas, la emergencia sanitaria declarada, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que el departamento del atlántico vine ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para confrontar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, entre otras.

Que en consideración a la reunión virtual celebrada el 28 de mayo de 2020, con la presencia de los alcaldes de los municipios que integran el departamento del Atlántico, a través de la cual se revisó el comportamiento de la curva de crecimiento de cara a los reportes publicados por el Instituto Nacional de Salud, las observaciones y recomendaciones proferidas por el Ministro de Salud y Protección Social en la visita realizada el pasado 22 de mayo de 2020, los mandatarios municipales coincidieron unánimemente sobre la necesidad

de retrasar la reapertura de los nuevos sectores de la economía autorizados en el Decreto 749 de 2020 hasta el 07 de junio, con la finalidad de observar por dicho periodo de tiempo el estado de la curva de crecimiento, y así tomar las medidas de orden público pertinentes para su reactivación progresiva.

Que se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitante del Departamento del Atlántico, respetando lo dispuesto en el parágrafo séptimo del artículo tercero del decreto 749 de 2020.

> ***"Parágrafo 7.*** *Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo."*

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Ordenar a todas las personas habitantes del Departamento del Atlántico a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, lo siguiente:

1.1. El aislamiento preventivo obligatorio, limitando la libre circulación de personas y de vehículos.

1.2. La prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida de aislamiento preventivo obligatorio dispuesta en el artículo precedente, las personas que se encuentren ejecutando las siguientes actividades o situaciones:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.

2. Adquisición y pago de bienes y servicios.

3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento. transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

10.La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

13.Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

15.Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.

16.Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.

18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 749 de 2020, y su respectivo mantenimiento.

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ií) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -

GLP-, (íii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación, y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de lasinstituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento , podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias , solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la

propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEXTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIAS MUNICIPALES. Los alcaldes de los diferentes municipios del departamento del Atlántico,podrán de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6 y 7 del artículo tercero del decreto 749 de 2020, adicionar y/o suspender las excepciones contempladas en el artículo anterior, previa información,coordinación y autorización otorgada por el Ministerio del Interior. Para lo cual será necesario elevar la correspondiente solicitud al correo electrónico: covid19@miniterior.gov.co

En caso de ser aprobadas nuevas excepciones, el municipio deberá informarlo en forma inmediata a la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaria de Salud y de Gobierno.

ARTICULO CUARTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDA. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventosdecarácterpúblicooprivadoqueimpliquenaglomeracióndepersonas.

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas , polideportivos, parques de atraccionesmecánicas y parques infantiles.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación , deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

6. Cines y teatros.

7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTÍCULO QUINTO.MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial, marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Departamento del Atlántico, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y las excepciones descritas en el articulo 2º del presente Decreto
Así mismo, el de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

En todo caso deberán utilizar tapabocas y mantener el distanciamiento social, y las demás medidas establecidas por el gobierna nacional y/o territorial.

ARTÍCULO SEXTO. TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS: Prohibir, en las fechas descritas en el artículo 1º de este decreto, el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en establecimientos de comercio y en los elementos constitutivos artificiales del sistema de espacio público que estén destinados como áreas articuladoras de espacio público y de encuentro tales parques, parques regionales y/o metropolitanos, zonales y locales; plazas y plazoletas; zonas verdes y separadores ambientales.

De igual forma se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en aquellos elementos constitutivos o artificiales del espacio público como los antejardines de propiedad privada o terrazas.

ARTÍCULO OCTAVO. EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS: Permitir la venta y/o expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas para llevar, y a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

ARTÍCULO NOVENO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Queda prohibido todo acto discriminatorio, que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, el primer (01) día del mes de junio del año 2020.

Original Firmado por:
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE HACIENDA
RESOLUCION No. 000109 DE 2020

"Por medio del cual se toman medidas para dar continuidad a las medidas de aislamiento ordenadas por el gobierno Nacional de cara a las actuaciones que son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento"

El Subsecretario de Rentas de la Secretaria Hacienda del Departamento

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 000006 de 2020, el artículo 216 del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017 y específicamente el artículo 4 del Decreto Departamental 160 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones", prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, fecha que podrá finalizar antes cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria, o que podrá prorrogarse nuevamente, si estas persisten o se incrementan.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto. Posteriormente, el gobierno nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que, con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la Gobernadora del Departamento del Atlántico profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, "Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se

adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento."

Que, mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso "Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19".

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020 estableció el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos, el cual fue prorrogado inicialmente hasta el 27 de abril de 2020 mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, extendido hasta el 31 de mayo de 2020, y recientemente mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se amplio el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 el día 1 de julio de 2020)

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas

Que, en armonía con lo anterior, el Gobierno Departamental adoptó las medidas necesarias para impulsar al máximo la prestación del servicio a través del trabajo en casa, para garantizar la salud de los servidores públicos y contratistas que laboran o prestan sus servicios en la entidad y de los usuarios que acuden a las dependencias de la Administración Departamental. En este contexto, expidió el Decreto No. 000149 de marzo 17 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas al interior de la administración departamental por razones de salubridad pública", mediante el cual suspendió la atención al público y los términos procesales en la totalidad de actuaciones y/o procedimientos administrativos generales, especiales, sancionatorios, entre otros. Este decreto fue modificado por el 0154 del 25 de marzo de 2020 y el 0160 del 7 de abril de 2020, éste último vigente.

Que, el Decreto 160 del 7 de abril de 2020 " Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social", en su artículo 2 autoriza el teletrabajo para la prestación de servicios en el Departamento hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria.

Este Decreto además dipuso en el artículo 4º que las actuaciones administrativas, que se adelantan en el Departamento, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o virtuales, garantizando, en todo caso, la previa y efectiva comunicación y/o notificación electrónica de su inicio o reanudación a los particulares, partícipes y terceros interesados en estos, y de los demás trámites que posibiliten la intervención de los interesados, garantizando la protección del derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa.

Que, el precitado artículo en su parágrafo primero establece: "Las actuaciones y/o procedimientos que no puedan continuar tramitándose a través de la utilización de medios electrónicos o virtuales, a partir de la fecha de publicación del presente decreto deberán ser suspendidos mediante acto a expedirse en la respectiva actuación o procedimiento, previa evaluación y justificación de la situación concreta por parte del funcionario competente de su tramitación, lo cual deberá acreditarse en forma sumaria en el expediente"

Que, el artículo 4º del Decreto 160 supra, en su parágrafo tercero consagra: "La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos y/o procedimientos".

Que, a partir de la referida autorización la Subsecretaría de Rentas acogio la orden de suspensión de los términos procesales en sus actuaciones de fiscalización, liquidación, imposición de sanciones discusión, cobro y devoluciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones cuya titularidad es del Departamento, y cuya administración corresponde a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental en virtud de los artículos 13, 49, 123, 137, 155, 161, 172 y 196 del Decreto ordenanza 00545 de 2017.

No obstante, de la mano de la suspensión de términos autorizada por la Gobernadora, y atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales y a la necesidad de proteger la salud de los servidores, contribuyentes y usuarios del Departamento, la administración departamental ha ido adaptando las condiciones operativas para ampliar las actuaciones que se puedan seguir prestando en forma continua e identificando aquellas que por su trámite y regulación tributaria deban ser objeto de suspensión de términos.

Que, entre las medidas operativas adoptadas, el Gobierno Departamental expidió el Decreto 0172 de abril 7 de 2020 sobre notificación electrónica de actuaciones tributarias, en línea con el Decreto Ley 491 de 2020 del Gobierno Nacional. De acuerdo con esta regulación, en relación con las actuaciones administrativas tributarias de los procesos de determinación, devolución, discusión y cobro que se encuentren en curso a la expedición del precitado Decreto, los contribuyentes deberán indicar a través del buzón hacienda@atlantico.gov.co, dirigido a la autoridad competente en la cual se adelante el proceso tributario, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. En caso de no ser indicada una dirección electrónica la actuación tributaria podrá ser notificada a la dirección electrónica que se haya señalado en la última declaración tributaria. Indica también la norma que la

notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el contribuyente acceda.

Que, en el entendido que no han sido muchos los contribuyentes que han informado su dirección electrónica, es preciso adelantar para los demás los procesos con notificación física, y en línea con las disposiciones nacionales sobre la prolongación en la declatatoria de emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y las de medida de aislamiento preventivo hasta el 1 de julio de 2020, se hace necesario que la Sub secretaría de Rentas prolongue la suspensión de términos procesales con el fin de respetar el debido proceso en las actuaciones administrativas de carácter tributario que tiene a su cargo.

En ese orden,

RESUELVE

Artículo primero: Suspensión de términos. Continuar con la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas tributarias en los procesos de fiscalización, liquidación oficial, sancionatorios, discusión, devolución/compensación y cobro coactivo hasta tanto permanezca la medida de aislamiento obligatorio. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

En todo caso, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de las medidas de aislamiento obligatorio que declare el gobierno nacional.

Parágrafo primero. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos y/o procedimientos.

Parágrafo segundo. Entiéndase incorporada esta Resolución en todos los expedientes sobre los cuales opere la aplicación de la medida de suspensión ampliada mediante este acto.

Artículo segundo. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, el primer (01) día del mes de junio del año 2020.

Original firmado por :
GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

DECRETO Nº 000219 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

> *"Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)".*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

> "*Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020."

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

"Autorícese *al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar* ***recursos del balance de la vigencia 2019*** *en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento del Atlántico y el Municipio de Sabanalarga se suscribió el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 011 de 2018, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar la ejecución de las obras y consultorías del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",** establecer los términos y condiciones para su ejecución y para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio así como para el manejo de los recursos y los compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del proyecto en los términos acordados , todo bajo el marco de las condiciones establecidas en el contrato de préstamo BID 2732/OC-CO.

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No 011 de 2018 está estipulado por la cláusula quinta del mismo: PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del presente convenio será de tres años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No 0566 de agosto 3 de 2018 y asignó apoyo financiero de la Nación al Municipio de Sabanalarga – Departamento del Atlántico, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"** en la suma de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($7.132.108.851).

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No 0924 del 18 de diciembre de 2019, "Por el cual se asigna apoyo financiero de la Nación al Municipio de Sabanalarga- Departamento del Atlántico, con cargo a los recursos del presupuesto general para la vigencia 2018 y se modifica la Resolución No 566 del 3 de agosto de 2018".

Que debido a novedades presentadas con el desarrollo del proyecto Construcción de alcantarillado sanitario del corregimiento de la Peña y dado que se trata de proyectos complementarios, fue necesario de realizar reformulaciones, lo que generó la demora en el inicio en el proceso de contratación, que impidieron la ejecución dentro de los plazos establecidos para recursos de la vigencia 2018 y que motivaron al cambio de asignación de recursos con vigencia 2019 con cargo al cdp 2519 del 3 de diciembre de 2019.

Que la Resolución No 0924 del 18 de diciembre de 2019, del Ministerio de Vivienda; Ciudad y Territorio en su artículo primero estableció: asignar apoyo financiero de Nación para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales nivel nacional, al Municipio de Sabanalarga - Departamento del Atlántico, identificado con Nit

800094844-4, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADA DE PABLO Y LA PEÑA, MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO",** por SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($7.132.108.851) con cargo al cdp 2519 de diciembre 3 de 2019.

Que el parágrafo primero del artículo segundo determina: en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118 de la ley 1151 de 2007, el desembolso del apoyo financiero otorgado se efectuará previa autorización expresa del Departamento, a la cuenta corriente del Patrimonio Autónomo FIA No 031-221746-44 Bancolombia denominada PA FIA – Recursos provenientes de la Nación.

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020 por valor de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($7.132.108.851).**

ADICION DE RECURSOS POR ADICION Y PRORROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PM No. 014 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que el Departamento del Atlántico y la Federación Nacional de Departamentos suscribieron el Convenio Interadministrativo PM No. 014 de 2019 cuyo objeto fue: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CONTRA LA INTRODUCCION ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOSY CERVEZAS, TANTO AUTENTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DIEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO DE ESTOS ILEGALES Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASION FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER AL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY".

Que el plazo inicial fue desde el 17 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y/o hasta agotar el presupuesto.

Que la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No 014 de 2019 establece: VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente Convenio Interadministrativo será de ($534.870.443,86) QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS.

Que estos aportes se realizarían de la siguiente manera: la Federación Nacional de Departamentos la suma de $434.870.443.86 y el Departamento del Atlántico la suma de $100.000.000.

Que en fecha 26 de diciembre de 2019 se firmó Otrosí No. 01, prorroga No. 01 y adición No 01 al convenio interadministrativo No. 014 de 2019, donde se estableció entre otros, lo siguiente:

- ✓ Prorrogar el convenio interadministrativo PM No. 014 de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 y/o hasta agotar el presupuesto. Lo que primero ocurra.
- ✓ Modificar el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2020 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y/o hasta agotar el presupuesto
- ✓ Adicionar al convenio interadministrativo PM No. 014 de 2019 la suma de CIENTO TREINTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($139.505.778,70).
- ✓ Que el valor total del convenio interadministrativo PM No. 014 de 2019 será la suma de ($674.376.222.56)

Que durante la vigencia 2019 no se comprometieron recursos del convenio inicial por valor de $152.957.444 e igualmente no se comprometieron los recursos adicionales por valor de $139.505.779, razón por la cual se hace necesaria la incorporación al presupuesto de Rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico en la vigencia 2020 por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS ($292.463.223),** para poder darle cumplimiento a las obligaciones emanadas del Convenio Interadministrativo PM 014 de 2019 suscrito entre el Departamento del Atlántico y la Federación Nacional de Departamentos.

ADICION DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES APSB CON SITUACION DE FONDO.

Que los recursos del Sistema General de Participaciones Agua potable y Saneamiento Básico se encuentran apropiados dentro del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 como recursos sin situación de fondo, toda vez que los mismos no llegan a las cuentas del departamento sino al PATRIMONIO AUTONOMO FIA establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el manejo del plan departamental de agua.

Que según certificaciones anexadas en el presente decreto, el subsecretario de contabilidad ha dado una constancia de ingresos correspondientes al Sistema General de Participaciones APSB a los meses de febrero a mayo así:

Fecha	Concepto	Valor Consignado
14/02/2020	Ultima doceava del SGP APSB vigencia 2019	$1.236.776.048
03/17/2020	Primera doceava del SGP APSB vigencia 2020	$1.584.675.303
03/19/2020	Segunda doceava del SGP APSB vigencia 2020	$1.584.675.303
04/16/2020	Tercera doceava del SGP APSB vigencia 2020	$1.584.675.303
Mayo de 2020	Cuarta doceava del SGP APSB vigencia 2020	$1.584.675.303
	TOTAL	**$7.575.477.260**

Que estos recursos deben ser incorporados en el presupuesto de Rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico la vigencia 2020 con la fuente *con situación de fondos* y disminuir al mismo monto con la fuente *sin situación de fondos.*

Que de igual forma hay que adicionar la suma de $32.067, correspondientes a Rendimientos Financieros del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico.

ADICION DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta de Salud Pública se adicionan ingresos corrientes de libre destinación por valor de $74.000.000 necesarios para financiar el programa de Discapacidad.

REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS GASTOS E INVERSIONES EN LA SECCION DE GASTOS DEL ADMINISTRACION CENTRAL.

Que en virtud de lo anterior se requiere reducir en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de gastos de la administración central, en el rubro de Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible, la cuantía de $74.000.000, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación.

RECURSOS PARA CANCELAR BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES PENSIONALES CON DINEROS DEL FONPET SIN SITUACION DE FONDO.

Que de acuerdo a comunicación recibida de la Secretaría General del Departamento del Atlántico (Programa Bonos Pensionales) en fecha junio 1 de 2020, se detalla la información que contiene la relación de las solicitudes por parte de los fondos privados de pensiones sobre el reconocimiento y pago de bonos pensionales de los ex trabajadores de esta entidad, que cotizaron en la Caja de Previsión del Departamento y los que laboraron en las entidades asumidas como es el caso de la extinta Lotería del Atlántico, Contraloría y Asamblea Departamental del Atlántico, con el fin de que dichos pagos sean incluidos dentro del presupuesto independientemente que sean con cargo a FONPET. Se anexa comunicación

Que dichas solicitudes son radicadas de manera periódica por los fondos, cada vez que se origine el derecho según sea el caso y cada caso deberá ser capitalizado y actualizado en la página de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda, en la que se liquida y origina el valor a pagar.

Que con corte a fecha mayo de 2020, de las solicitudes realizadas por los fondos de pensiones con el fin de poder determinar el monto que se necesita para cubrir dichas

obligaciones a través del FONPET, el cual arrojo un monto aproximado de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($1.500.000.000) para esta vigencia 2020, monto este que podría variar de acuerdo a las nuevas solicitudes que se originen en razón de un derecho pensional.

Que estas obligaciones se cancelan con los recursos ahorrados en el Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales (FONPET) y la misma gira los recursos directamente a los fondos de pensiones encargado de los mismos, por lo que se convierte en una operación sin situación de fondo para el Departamento del Atlántico.

Que a la fecha el rubro PARA PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES no presentaba saldo disponible con esta fuente de financiación, razón por la cual se hace necesario incorporar en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 recursos de Desahorro Fonpet sin situación de fondo por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($1.500.000.000), para poder cumplir con las obligaciones señaladas.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos para cancelar un Pasivo Exigible-Vigencia Expirada.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que de acuerdo a la información suministrada por las dependencias ordenadoras a corte 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2019, existe un compromiso de la reserva presupuestal del 2018 por valor de $2.137.778 a nombre de Consorcio Vivienda del Atlántico, que se encuentra totalmente ejecutado, sin embargo su registro presupuestal feneció según la normatividad presupuestal; pero dicho compromiso se encuentra vigentes siendo exigible su pago, por lo que es necesario realizar el trámite correspondiente para que se realice la cancelación de las sumas adeudadas.

Que la anterior obligación estaba legalmente reconocida mediante el decreto No.000032 de 2019 por el cual se constituyeron las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2018.

Que por carecer de financiación este compromiso se financia con recursos corrientes de libre destinación trasladados de otros rubros y se cancela mediante el mecanismo de Pasivos exigibles-vigencias expiradas sector Vivienda.

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **$48.067.942.197**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

- ✓ En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **$2.535.830.000**
- ✓ En los gastos de Inversión los créditos suman **$45.532.112.197** distribuidos así:

EJE DE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO		**$25.070.822.270**
Sector Educación	$ 25.070.822.270	
EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION		**$8.904.198.039**
Sector de Vías y Transporte	$ 8.904.198.039	
EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE		**$2.137.778**
Sector Vivienda	$ 2.137.778	
EJE INTITUCIONAL AL SERVICIO DE TODOS		**$11.554.954.110**
Sector Planeación	$ 60.300.000	
Sector Fortalecimiento Institucional	$ 11.494.654.110	
Sector Educación	$ 300.000.000	

Recursos Sistema General de Participaciones Salud Prestación de Servicios

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo,

con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que en el presupuesto del Fondo Departamental de Salud, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en la subcuenta de Prestación de servicio de salud a la población en lo cubierto con subsidio a la demanda, para atender necesidades dentro del sector, se requiere modificar el Presupuesto del Fondo Departamental de Salud del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **$4.673.904.586**, cuya fuente son recursos del sistema general de participaciones Salud Prestación de servicios, $3.384.083.953, cuya fuente de financiación es Recursos del Balance de rentas cedidas para el sector salud y $1.943.955.032 cuya fuente es 37% con destino al Sector Salud Participación Licores Nacionales. Se contracreditan den el mismo sector y la misma subcuenta.

Recursos Propios de Destinación específica 14% destino al sector Educación

Que en el presupuesto de Inversiones del Nivel Central, en el eje INSTITUCIONAL AL SERVICIO DE TODOS, en el sector Educación, para atender necesidades dentro del sector, se requiere modificar el Presupuesto en la vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **$201.420.777**, cuya fuente son recursos propios de Destinación específica 14% destino al sector Educación. Se Contracreditan del EJE TRASNFORMACION DEL SER HUMANO, del mismo sector educación.

Recursos de Tasa de Seguridad

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en el sector de Seguridad y convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **$50.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan estos recursos del mismo Eje y el mismo Sector.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

"La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo."

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($58.321.306.545)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L ($16.574.082.401)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	**PRESUPUESTO DE INGRESOS**			**16.574.082.401**
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			16.500.082.401
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			15.000.050.334
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			15.000.050.334
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			15.000.050.334
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			15.000.050.334
1.01.01.02.10.01.02	Sistema General de Participación Agua Potable			7.575.478.260
1.01.01.02.10.01.02.02	Sistema General de Participación Agua Potable Sin Situación de Fondos			7.575.478.260
10525	Sistema General de Participaciones Agua Potable SSF	RSGP - Agua Potable CSF	11	7.575.478.260
1.01.01.02.10.01.04	Otras Transferencias Nacionales			7.424.572.074
10542	Transferencias Nacionales Convenio Interadministrativos No 11 del 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Departamento del Atlántico y el Municipio de Sabanalarga, Atlántico	RCOF-Cof Nacional Sector APSB SSF	11	7.132.108.851
10543	Aportes otras Entidades - Convenio Interadministrativo No. PM 014/2019, entre la Federación Nacional de Departamentos y el Departamento del Atlántico	RCOF - Cofinanciacion Otras entidades	11	292.463.223
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			1.500.032.067
1.01.02.05	Recursos del Balance			32.067
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			32.067
10987	Recursos del balance Rendimientos financieros Sistema General de Participaciones Agua Potable	RBPCSGPAgua - R Balance RPC-SGP Agua	11	32.067
1.01.02.07	DESAHORRO Y RETIROS FONPET			1.500.000.000
1.01.02.07.01	PARA PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES			1.500.000.000

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
11060	Para pago de bonos Pensionales y cuotas partes de Bonos Pensionales	RPC Desahorro FONPET SSF	11	1.500.000.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			74.000.000
1.02.01	INGRESOS CORRIENTES			74.000.000
1.02.01.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			74.000.000
1.02.01.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			74.000.000
1.02.01.01.02.01	IMPUESTOS AL CONSUMO			74.000.000
1.02.01.01.02.01.05	Subcuenta de Salud Pública Colectiva			74.000.000
12031	Consumo de Cervezas, Sifones (40%) y Ref. 20%	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	74.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L ($16.574.082.401)**, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	adición
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**			**16.574.082.401**
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			16.500.082.401
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			1.500.000.000
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			1.500.000.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.500.000.000
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			1.500.000.000
2.01.01.01.03.01.02	OTRAS TRANSFERENCIAS			1.200.000.000
2.01.01.01.03.01.02.01	RECURSOS HUMANOS PASIVOS			1.500.000.000
21211	Para pago de bonos Pensionales y cuotas partes de Bonos Pensionales	RPC Desahorro FONPET SSF	9	1.500.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			15.000.082.401
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			14.707.619.178
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			14.707.619.178
2.01.03.02.01.04	SECTOR AGUA POTABLE			14.707.619.178
26010	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento	RSGP - Agua Potable CSF	18	7.575.478.260
26010	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento	RBPCSGPAgua - R Balance RPC-SGP Agua	18	32.067

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	adición
26045	Convenio Interadministrativos No 11 del 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Departamento del Atlántico y el Municipio de Sabanalarga, Atlántico	RCOF-Cof Nacional Sector APSB SSF	18	7.132.108.851
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			292.463.223
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			292.463.223
2.01.03.04.02.05	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			292.463.223
26893	Plan Anticontrabando Departamento del Atlántico	RCOF - Cofinanciacion Otras entidades	11	292.463.223
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			74.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			74.000.000
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			74.000.000
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			74.000.000
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			74.000.000
2.02.03.01.01.04.06	GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES			74.000.000
2.02.03.01.01.04.06.02	ATLÁNTICO LÍDER EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL			74.000.000
27610	Discapacidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	13	74.000.000

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020 en los impuestos indirectos en la suma **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($7.649.478.260)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	**PRESUPUESTO DE INGRESOS**			7.649.478.260
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			7.649.478.260
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			7.649.478.260
1.01.01.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			74.000.000
1.01.01.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			74.000.000
1.01.01.01.02.01	IMPUESTOS AL CONSUMO			74.000.000
1.01.01.01.02.01.02	CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES (40%) Y REF 20%			74.000.000
10060	Consumo de Cervezas de Producción Nacional	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	74.000.000
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			7.575.478.260
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			7.575.478.260
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			7.575.478.260

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1.01.01.02.10.01.02	Sistema General de Participación Agua Potable			7.575.478.260
1.01.01.02.10.01.02.01	Sistema General de Participación Agua Potable Sin Situación de Fondos			7.575.478.260
10520	Sistema General de Participaciones Agua Potable SSF	RSGP - Agua Potable SSF	11	7.575.478.260

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($7.649.478.260**, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**			7.649.478.260
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			7.649.478.260
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			7.649.478.260
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			7.649.478.260
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			7.575.478.260
2.01.03.02.01.04	SECTOR AGUA POTABLE			7.575.478.260
26010	Implementación y seguimiento del Plan Departamental de Agua y Saneamiento	RSGP - Agua Potable SSF	18	7.575.478.260
2.01.03.02.06	PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climatico con enfoque diferencial			74.000.000
2.01.03.02.06.02	SECTOR AGROPECUARIO			74.000.000
26280	Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	74.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($48.067.942.197)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**			**48.067.942.197**	**48.067.942.197**
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			48.067.942.197	48.067.942.197
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			2.535.830.000	1.897.887.778

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			2.535.830.000	1.897.887.778
2.01.01.01.01	GASTOS PERSONALES			3.750.000	3.750.000
2.01.01.01.01.02	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS			3.750.000	3.750.000
20160	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	3.750.000	
20180	Supernumerarios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		3.750.000
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			2.532.080.000	1.894.137.778
2.01.01.01.02.01	ADQUISICION DE BIENES			-	175.000.000
2.01.01.01.02.01.01	ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO			-	175.000.000
20270	Uniformes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		175.000.000
2.01.01.01.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS			2.532.080.000	472.000.000
20290	Impresiones y Publicaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.820.000.000	
20300	Asesorías y Contratos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7		72.000.000
20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		100.000.000
20330	Transporte	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	712.080.000	
20390	Arriendos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		100.000.000
20420	Mantenimiento Edificios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		200.000.000
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			-	937.137.778
20510	Atenciones Oficiales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		200.000.000
20520	Reconocimiento de almuerzos y Transporte personal de escolta del Gobernador	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		35.000.000
20600	Recreación y Deportes	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		100.000.000
20610	Preparación y Participación Juegos Nacionales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		100.000.000

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
20660	Gastos de transporte de todas las Dependencia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		200.000.000
20730	Comité Paritario Salud Ocupacional	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		50.000.000
20910	Imprevistos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		102.137.778
20960	Sistema Gestión de Calidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		150.000.000
2.01.01.01.02.04	IMPUESTOS TASAS Y MULTAS			-	310.000.000
21060	Impuestos, tasas y multas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		250.000.000
21070	Contribución Supersalud	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		60.000.000
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			-	34.650.100.309
2.01.02.01	SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE			-	31.629.342.973
2.01.02.01.01	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD			-	17.865.319.020
23012	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Registro)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		926.744.648
23014	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Registro)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		3.135.000.000
23016	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Vehiculos)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		677.625.000
23017	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Vehiculos)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		500.000.000
23018	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		12.625.949.372
2.01.02.01.05	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM			-	13.764.023.953
23112	Provisión Abono Servicio de la Deuda Sobretasa a la Gasolina - Capital	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		13.764.023.953
2.01.02.03	CONTINGENCIA			-	3.020.757.336
23130	Contingencia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		3.020.757.336

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			45.532.112.197	11.519.954.110
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			25.070.822.270	-
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			25.070.822.270	-
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			25.070.822.270	-
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			25.070.822.270	-
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			11.676.829.575	-
25015	Construcción de Inmuebles en el Departamento del Atlántico para el funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	11.199.312.741	
25016	Interventoría Construcción de Inmuebles en el Departamento del Atlántico para el funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	477.516.834	
2.01.03.01.01.01.01.07	Desarrollo de la Calidad Educativa			13.393.992.695	-
25020	Desarrollo del proceso de calidad con énfasis en la aplicación de estándares y la evaluación de la educación básica y media en los EE del departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	13.393.992.695	
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			8.904.198.039	10.984.300.000
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			8.904.198.039	-
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			8.904.198.039	-
25970	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial secundaria del Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	8.904.198.039	
2.01.03.02.04	PROGRAMA: Atlántico Líder en empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial con enfoque diferencial			-	2.335.300.000
2.01.03.02.04.01	SECTOR DESARROLLO ECONOMICO			-	2.335.300.000
26200	Empleo, emprendimiento y desarrollo	RPCLD -	15		2.335.300.000

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	empresarial	Ingresos Ctes. Libre Destinación			
2.01.03.02.06	PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial			-	8.649.000.000
2.01.03.02.06.02	SECTOR AGROPECUARIO			-	8.649.000.000
26280	Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		8.649.000.000
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			2.137.778	-
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			2.137.778	-
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			2.137.778	-
26383	Pasivos Exigibles sector Vivienda	RBCEF Rec Bal - Cred Ent Financieras	14	2.137.778	
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			11.554.954.110	535.654.110
2.01.03.04.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en atención a la comunidad a través de sus instituciones con enfoque diferencial			60.300.000	-
2.01.03.04.01.06	SECTOR PLANEACIÓN			60.300.000	-
26700	Fortalecimiento de los entes territoriales en la planeación, liderazgo y coordinación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	25.000.000	
26710	Acompañamiento a los procesos de actualización y ajustes del ordenamiento territorial de los municipales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	12.800.000	
26730	Fortalecimiento de los entes territoriales en la formulaciòn y presentación de proyectos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	22.500.000	
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			11.494.654.110	535.654.110
2.01.03.04.02.05	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			11.194.654.110	535.654.110
26880	Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	988.654.110	
26890	Fortalecimiento de los programas de fiscalización de los tributos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	193.000.000	

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	16	2.000.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	354.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	18	45.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	5	200.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	228.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		535.654.110
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	4.880.000.000	
26892	Fortalecimiento a la Gestión de la Secretaría de Infraestructura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	2.306.000.000	
2.01.03.04.02.08	SECTOR EDUCACIÓN			300.000.000	-
26960	Fortalecimiento Institucional (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	300.000.000	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección del Fondo Departamental de Salud, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DIEZ MIL UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($10.001.943.571)**, cuya fuente son los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Prestación de servicios, Recursos del balance de rentas cedidas para el sector salud y 37% destinado al sector salud de licores nacionales, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**			10.001.943.571	10.001.943.571
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			10.001.943.571	10.001.943.571
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			10.001.943.571	10.001.943.571
2.02.03.02	**SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN EN LO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA**			10.001.943.571	10.001.943.571
2.02.03.02.01	EJE INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE			10.001.943.571	10.001.943.571

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.02.03.02.01.01	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			10.001.943.571	10.001.943.571
27700	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA), contratados con Empresas Sociales del Estado de Bajo nivel de complejidad	RSGP - Salud Prestación Servicios	13		1.000.000.000
27700	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA), contratados con Empresas Sociales del Estado de Bajo nivel de complejidad		13	500.000.000	
27710	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA), contratados con Empresas Sociales del Estado de Medio nivel de complejidad	RSGP - Salud Prestación Servicios	13		3.673.904.586
27710	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA), contratados con Empresas Sociales del Estado de Medio nivel de complejidad	RBRRC- Rec. Bal - Rec rentas cedidas	13	2.884.083.953	
27710	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA), contratados con Empresas Sociales del Estado de Medio nivel de complejidad	37% con destino al Sector Salud, Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Nacionales	13	1.943.955.032	
27760	Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Asegurada (PPNA) vigencias anteriores	RBRRC- Rec. Bal - Rec rentas cedidas	13		3.384.083.953
27760	Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Asegurada (PPNA) vigencias anteriores	37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Participación Licores Extranjeros	13		1.943.955.032
27780	Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre afiliada al Régimen Subsidiado no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) vigencias anteriores	RSGP - Salud Prestación Servicios	13	1.836.772.455	
27781	Subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud de acuerdo a los establecido en la resolucion 000857 del 28 de mayo de 2020,	RSGP - Salud Prestación Servicios	13	2.837.132.131	

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**

M/L ($201.420.777), cuya fuente son los Recursos Propios de destinación específica 14% destino Educación, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo2	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**			**201.420.777**	**201.420.777**
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			201.420.777	201.420.777
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			201.420.777	201.420.777
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			-	201.420.777
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			-	201.420.777
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			-	201.420.777
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			-	201.420.777
2.01.03.01.01.01.01.09	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera				201.420.777
25080	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	RPDE - 14% destino al Sector Educación	8		201.420.777
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			201.420.777	-
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			201.420.777	-
2.01.03.04.02.08	SECTOR EDUCACIÓN			201.420.777	-
26960	Fortalecimiento Institucional (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)	RPDE - 14% destino al Sector Educación	8	201.420.777	

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000)**, cuya fuente son Recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	**PRESUPUESTO DE GASTOS**			**50.000.000**	**50.000.000**
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			50.000.000	50.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			50.000.000	50.000.000
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			50.000.000	50.000.000
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			50.000.000	50.000.000
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			50.000.000	50.000.000
26540	Plan de equipamiento y fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia	RPDE - Tasa de Seguridad	101		50.000.000
26594	Intervención comunitaria en convivencia y seguridad en los entornos para la gente	RPDE - Tasa de Seguridad	101	50.000.000	

ARTÍCULO NOVENO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO UNDECIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla al primer día (1) del mes de junio de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General